

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.649.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto suprimiendo la Prisión Central de Tarragona.—Página 786.

Otro jubilando, con honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla.—Página 786.

Otro jubilando á D. Tomás Doreste y Hernández, Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete.—Página 786.

Otro trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla á don Alberto Ríos y Rojas, Fiscal de la de Cáceres.—Página 786.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete á D. Mauro Santiago Portero, Presidente de la Provincial de referida capital.—Página 786.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete á don Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, Fiscal de la Territorial de Granada.—Páginas 786 y 787.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada á D. José Crespo y García, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 787.

Otro ídem á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres á D. Mariano Ulla y Focinos, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 787.

Otro ídem á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla á D. Segundo Achútegui y Gelos, Magistrado de la Audiencia de Tetuán.—Página 787.

Otro ídem á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas á D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de Madrid.—Página 788.

Otro nombrando para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, á don José Manuel Puebla y Aguirre, Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid.—Página 788.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid á D. Bernardo Feliú y Jaume, Fiscal de la Provincial de Lérida.—Página 788.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora á D. Félix Jiménez de la Plata, Teniente Fiscal de la Territorial de Cáceres.—Página 788.

Otro ídem á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lérida á D. Pedro Gaspar Montanino, Magistrado de la de Tarragona.—Página 789.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres á don José Margarida y Rodríguez, que sirve igual cargo en la Provincial de Salamanca.—Página 789.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca á D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández Cañete, que sirve igual cargo en la de Málaga.—Página 789.

Otro ídem á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres á don Eduardo Alfonso Pardo, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.—Página 789.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Tarragona á D. Ramón Martí y Llebert, Teniente Fiscal de la Territorial de Albacete.—Página 789.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga á D. Antonio Falcón y Juan, Teniente Fiscal de la de Segovia.—Página 789.

Otro ídem á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete á D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de Tarragona.—Página 790.

Otro ídem á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla á don Ildefonso Palma y Blázquez, Abogado Fiscal del mismo Tribunal.—Página 790.

Otro promoviendo á la Dignidad de Maestrescuela vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila, al Presbítero Doctor don Gumersindo Alvarez Rodríguez, Capellán Real de la Santa Iglesia Primada de Toledo.—Página 790.

Otro nombrando para la Canonjía Magistral, vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, al Presbítero Doctor don Juan Mugueta y Eransus.—Página 790.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena al Presbítero Doctor D. Luis Tortosa y Pérez.—Página 790.

Otro indultando de la tercera parte del resto de la pena que le falta por cumplir á Benedicto González Muñoz.—Página 790.

Otro ídem de la mitad del resto de la pena que aún le falta por cumplir á Mariano Prieto Ayala.—Página 791.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto dejando en suspenso la aplicación de los artículos que se indican de los Reglamentos de Contramaestres, Condes-

tables y Practicantes de la Armada.—Página 791.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo suplementos de crédito al vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra para los gastos que se indican.—Página 691.

#### Ministerio de Fomento:

Reales decretos admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Castellón, León y Segovia, á D. Federico Bosch Yánega, D. Francisco Pérez de Valbuena y D. José Ramírez Diaz.—Pág. 791 y 792.

Otros disponiendo cesen en los cargos de Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento de Baleares, Navarra, Santander, Tarragona y Valladolid, á D. Juan Massanet Vert, D. Juan Pablo Moso y Subiza, Conde de Espoz y Mina; D. Roberto Basañez, don Federico Vidal Ferrer y D. Ubaldo Fernández.—Página 792.

Otros nombrando Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento de Baleares, Castellón, León, Navarra, Santander, Segovia, Tarragona y Valladolid, á D. Bernardo Amer y Pons, D. Arcadio Porcar Ribes, D. Félix Argüello Vigil, D. Joaquín Gastón Elizondo, D. Pablo Mata, D. Mariano González Bartolomé, D. Estanislao Tell Boronat y don Luis Manuel Herrero Somaza, respectivamente.—Páginas 792 y 793.

Otro declarando oficialmente constituida la Cámara Agrícola de Arrecife de Lanzarote (Canarias).—Página 793.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que por este Ministerio no se ha dictado ninguna disposición que restrinja ó limite el comercio de armas de uso permitido.—Página 793.

#### Administración Central:

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 34.—Página 793.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando al Ayuntamiento de San Feliú de Guixols para aprovechar los terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre y de la de salvamento de naufragos de la playa de San Pol, para establecer en ellos paseos y jardines.—Página 794.

Idem á D. José Echevarría para modificar el cargadero situado en la margen derecha de la ría de Bilbao, en el sitio denominado Monte de Cabras, jurisdicción de Deusto.—Página 795.

Aguas.—Otorgando á D. Justo Calcedo la concesión de un salto en el río Ebro, con un caudal de 10.000 litros de agua por segundo, en término de Miranda.—Página 795.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CEN-

TRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Salamanca), Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y Sociedad minera Hierros de Olula.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación de la relación de los Maestros interinos á quienes por sus años de servicios les corresponde ir ocupando plazas en propiedad con el sueldo de 625 pesetas anuales.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 18 y 19.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICION

SEÑOR: La escasez de locales para dar albergue á la población penal, ha obligado y obliga á conservar como Establecimientos penitenciarios edificios que carecen de condiciones de seguridad, de higiene y de todas las que requieren Prisiones de esta clase, en cuyo caso se encuentra la Central de Tarragona, por cuya causa se ha intentado suprimirla varias veces.

No ha sido dable hasta ahora llevar á cabo el propósito por falta de capacidad en las demás para dar alojamiento á su población reclusa; pero la aplicación de la ley de Libertad condicional ha disminuido el contingente de culpables y hoy puede hacerse lo que antes no cabía practicar, distribuyendo entre las demás Prisiones dependientes del Estado el reducido número que en la de Tarragona queda, atendiendo en este punto á la clasificación actual de los Establecimientos, á la edad de cada penado y á las condenas que extinguen.

Tal supresión constituirá desde luego una mejora, porque hará desaparecer un antro que avergüenza y colocará á los delincuentes que hoy encierra en mejores condiciones de vida y de tratamiento; pero además ofrecerá la ventaja de enajenar el inmueble y atender con su valor á otras necesidades del Ramo de Prisiones, al mismo tiempo que podrá destinarse el personal de empleados que allí existe á las Penitenciarías donde escasea, para mantener en ellas una buena vigilancia y poder llenar sin las dificultades que hoy se tocan los demás servicios.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á

la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
Antonio Barroso y Castillo.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida por el presente Decreto la Prisión central de Tarragona.

Art. 2.º La población penal allí reclusa será transferida á las demás Prisiones, atendiendo á la capacidad de éstas, al contingente que cada una alberga y á la edad y clase de condena que cada recluso extingue.

Art. 3.º Los edificios llamados Pedrera y Pabellón de talleres, que hoy constituyen la Prisión central de Tarragona, serán enajenados como propiedad del Estado, y se procurará destinar el importe de la venta á servicios del ramo de Prisiones.

Art. 4.º El personal de empleados que hoy existe en la referida Prisión pasará á desempeñar sus cargos á las Prisiones centrales en que sea más necesario.

Art. 5.º La distribución y destino de la población reclusa, así como la del personal, se harán por la Dirección General de Prisiones ó por el Ministerio de Gracia y Justicia, según la entidad de los servicios y la categoría de cada funcionario.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle como comprendido

en los párrafos primero y segundo del mencionado artículo de la ley de Presupuestos, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 239 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, en relación con el 11 del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Tomás Doreste y Hernández, Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por jubilación de D. José Larrumbide, á D. Alberto Ríos y Rojas, Fiscal de la de Cáceres.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Mauro Santiago Portero, Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Territorial de la misma ciudad, vacante por jubilación de D. Tomás Doreste.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mauro Santiago, á don

Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, Fiscal de la Territorial de Granada.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno primero, á Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada, en la vacante producida por traslación de D. Francisco Lorenzo Hurtado, á D. José Crespo García, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría, cuya plaza queda suprimida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. José Crespo y García.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Enero de 1882, habiendo ejercido la profesión en Córdoba durante más de un año.

Ha sido Secretario sustituto de la Audiencia de Córdoba desde 14 de Abril de 1883 hasta su ingreso en la carrera, y Fiscal municipal suplente del distrito de la Derecha, de aquella capital.

En 10 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 24 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 10 de Junio de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Córdoba; tomó posesión en 16 del propio mes.

En 13 de Octubre de dicho año, nombrado Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de entra a; tomó posesión en 3 de Diciembre.

En 4 de Agosto de 1890, promovido á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Pontevedra, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Septiembre.

En 24 de Julio de 1892, trasladado á la de Cádiz; tomó posesión en 22 de Agosto.

En 31 de Octubre de 1898, promovido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Sevilla, posesionándose en 16 de Noviembre.

En 2 de Diciembre de 1902, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Audiencia de Badajoz, tomando posesión en 27.

En 5 de Enero de 1903, nombrado para igual cargo en la de Cádiz; posesión en 28 de Febrero.

En 18 de Marzo de 1907, nombrado Presidente de Sección del mismo Tribunal.

En 20 de Enero de 1908, nombrado en el turno primero á Fiscal de Palencia.

En 24 de Febrero del mismo año, nombrado Magistrado de la Territorial de Granada, tomando posesión el 13 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Alberto Ríos, á D. Mariano Ulla y Focifios, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Mariano Ulla y Focifios.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Abril de 1873.

En 12 de dicho mes y año se incorporó al Colegio de Abogados de Santiago, ejerciendo la profesión hasta Agosto del mismo año.

En 8 de Agosto del referido año fué nombrado Promotor Fiscal, en comisión, de Negreira; tomó posesión en 16, desempeñando dicho cargo hasta 20 de Abril de 1874.

Desde esta fecha ejerció la Abogacía en Negreira hasta su ingreso en la Carrera. Ha sido Juez municipal suplente de Negreira durante el bienio de 1875 á 77, desempeñando el Juzgado de primera instancia en distintas ocasiones y Diputado provincial por el distrito de dicha población.

En 28 de Mayo de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Noya, de ascenso; tomó posesión en 16 de Junio siguiente.

En 7 de Marzo de 1885 se le trasladó al de Monforte.

En 20 de Febrero de 1889, promovido al de Teruel, electo.

En 1.º de Abril siguiente, nombrado para el de Orense.

En 12 del mismo mes, para el de Vigo, posesionándose el día 30.

En 6 de Junio siguiente, nombrado igualmente para la Tenencia Fiscal de la Audiencia de Mondoñedo; tomó posesión en 22 del citado mes.

En 11 de Marzo de 1890, trasladado á la misma plaza de la de Orense; se posesionó en 9 de Abril.

En 30 de Octubre inmediato, nombrado Juez de primera instancia de Orense; tomó posesión en 26 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Lugo, posesionándose el día 20. En 18 de Diciembre siguiente á la Tenencia Fiscal de la Audiencia de Teruel; posesión en 31 de Enero de 1894.

En 22 de Junio de 1896, á la Abogacía Fiscal de la de Sevilla, posesionándose en 22 de Julio.

En 10 de Octubre siguiente, á igual plaza de la de Cáceres; posesión en 7 de Diciembre.

En 7 de Febrero de 1898, á la Tenencia Fiscal de la de Avila.

En 24 del mismo mes, á la de Málaga; se posesionó en 12 de Marzo.

En 21 de Octubre de 1899, á la Abogacía Fiscal de la de Sevilla; tomó posesión en 15 de Noviembre.

En 13 de Mayo de 1902, á la Tenencia Fiscal de la de Cádiz, posesionándose en 12 de Julio.

En 12 de Enero de 1903, promovido, en turno segundo, á Magistrado de Huelva; posesión en 19 de ídem.

En 13 de Marzo ídem, trasladado, á su instancia, á Magistrado de Pontevedra.

En 16 ídem íd., trasladado, á su instancia, á Magistrado de Cádiz; posesión en 23 ídem.

En 19 de Septiembre ídem, trasladado á Magistrado de Lugo; posesión en 17 de Octubre.

En 24 de Febrero de 1908, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la de Oviedo; posesión en 18 de Marzo.

En 23 de Abril ídem, nombrado Presidente de la Provincial de Lugo; posesión en 30 ídem.

En 17 de Enero de 1910, nombrado Magistrado de la de Cáceres; posesión en 16 de Febrero ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla, vacante por jubilación de D. Juan Gago, á D. Segundo Achútegui y Gelos, Magistrado de la Audiencia de Tetuán, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Segundo Achútegui y Gelos.*

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Noviembre de 1878.

Ha sido Fiscal municipal de Aranda.

En 30 de Diciembre de 1880, se le nombró, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio Fiscal, con el número 34 en la escala del Cuerpo.

En 9 de Julio de 1881, fué nombrado para la Promotoría Fiscal de Casas Ibáñez, de entrada; tomó posesión en 4 de Julio siguiente.

En 22 de Julio de 1882, trasladado al de Cervera del Río Alhama.

En 20 de Diciembre de dicho año, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Málaga; tomó posesión en 4 de Enero de 1883.

En 26 de Noviembre de 1883, promovido al Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, de entrada, electo.

En 14 de Enero de 1884, nombrado para el de Marbella, de entrada; tomó posesión en 30 de dicho mes.

En 19 de Septiembre de 1889, se le promovió al de Castuera, posesionándose en 13 de Octubre siguiente.

En 4 de Agosto de 1890, fué trasladado al de Baena; tomó posesión en 1.º de Septiembre.

En 30 de Septiembre de 1895, se le nombró Registrador interino del partido de San Fernando.

En 19 de Noviembre de 1896, fué nombrado Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, de cuyo Juzgado se posesionó en 1.º de Enero de 1897.

En 7 de Mayo de 1898, promovido, en

turno cuarto, al del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera; posesión en 18 del mismo mes.

En 6 de Noviembre de 1900, se dispone que venga en comisión del servicio á la Corte para auxiliar los trabajos de esta, empezando el 10.

En 25 de Abril de 1901, vuelve á encargarse del Juzgado.

En 13 de Julio de 1905, promovido, en el turno segundo, á Magistrado de Cádiz, posesionándose en 26 de Agosto.

En 23 de Septiembre de 1908, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Territorial de Burgos, electo.

En 29 de Octubre ídem, trasladado, á sus deseos, á igual plaza á la de Sevilla; tomó posesión en 20 de Noviembre.

En 17 de Julio de 1914, nombrado por el Ministerio de Estado, á propuesta del de Gracia y Justicia, Magistrado de la Audiencia de Tetuán.

En 23 de Agosto de 1914, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por jubilación de D. Enrique Caña, á D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de Madrid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas.*

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Febrero de 1892.

En 10 de Mayo del mismo año, fué nombrado Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Ultramar, de cuyo cargo tomó posesión en 18 del expresado mes.

En 21 de Noviembre de 1894, fué igualmente nombrado Auxiliar de la de segundos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino; tomó posesión el día 23.

En 16 de Junio de 1895, Auxiliar de la de terceros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, posesionándose el 18.

En 10 de Agosto siguiente, Auxiliar de la de cuartos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 13 del mismo mes.

En 14 de Septiembre de 1900, promovido á la Tenencia Fiscal de la Audiencia de Toledo, categoría de término; se posesionó en el día siguiente.

En 13 de Octubre del mismo año, trasladado á igual plaza de la de Guadalajara, posesionándose en 7 de Noviembre.

En 23 de Mayo de 1903, á la de Castellón, electo.

En 18 de Junio ídem, promovido, por el turno segundo, en virtud de expediente de méritos especiales para el ascenso, elevado por la Junta de gobierno de la Audiencia de Guadalajara, y con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, á Magistrado de la de Zamora, electo.

En 9 de Julio ídem, nombrado, á sus deseos, Teniente Fiscal de la de Pamplona; posesión en 13 ídem.

En 1.º de Febrero de 1904, nombrado, á su instancia, para igual plaza en la de Valladolid, electo.

En 29 ídem íd., trasladado, á su instancia, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 17 de Marzo.

En 11 de Mayo de 1908, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Territorial de Albacete, electo.

En 25 ídem íd., nombrado, á sus deseos, Fiscal de la Provincial de Segovia; posesión en 29 ídem.

En 12 de Agosto ídem, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de Madrid; posesión en 11 de Septiembre.

Durante el desempeño de este cargo ha sido nombrado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial Juez especial para la instrucción de varios sumarios, entre ellos del instruido por asesinato del Presidente del Consejo de Ministros, y por este Ministerio Vocal de varios Tribunales de oposiciones del Cuerpo de Prisiones y de la Comisión constituida en 7 de Julio de 1914 para estudiar y proponer las reformas oportunas en los Aranceles de Secretarios judiciales y en el de Procuradores, habiendo también formado parte de la nombrada para la elección del proyecto para la reconstrucción del Palacio de Justicia de esta Corte.

Accediendo á lo solicitado por D. José Manuel Puebla y Aguirre, Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Vengo en nombrarlo para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad, de Madrid, vacante por promoción de D. Manuel Moreno.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don José Manuel Puebla, á D. Bernardo Feliú y Jaume, Fiscal de la Provincial de Lérida.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora, vacante por haber sido declarado excedente D. Zacarías Ayala, á D. Félix Jiménez de la Plata, Teniente Fiscal de la Territorial de

Cáceres, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Félix Jiménez de la Plata y Avila.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Agosto de 1881, habiendo ejercido la profesión en Málaga durante más de cinco años pagando cuota de contribución.

Ha sido Jefe municipal suplente del distrito de Santo Domingo, de dicha ciudad.

En 7 de Agosto de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Madrudejos, de entrada; tomó posesión en 8 de Septiembre siguiente.

En 19 de Septiembre de 1889, declarado cesante.

En 19 de Agosto de 1890, fué nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Castropol, de entrada, electo.

En 19 de Diciembre de 1892, al de Baltavás; tomó posesión en 15 de Febrero de 1893.

En 30 de Agosto siguiente, declarado excedente por reforma.

En 24 de Agosto de 1895, nombrado para el de Enguera, de entrada.

En 7 de Diciembre inmediato, para el de Vélez Rubio, electo.

En 21 de Febrero de 1896, para el de Marbella, posesionándose en 9 de Marzo.

En 15 de Noviembre de 1898, declarado cesante.

En 13 de Julio de 1899, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Jaramilla, de entrada; se posesionó en 11 de Septiembre.

En 5 de Marzo de 1900, trasladado, por incompatible, al de Puchena, posesionándose el día 24.

En 4 de Septiembre de 1902, promovido, en el turno segundo, á Abogado Fiscal de Jaén, posesionándose en 3 de Octubre.

En 8 de Noviembre ídem, trasladado, á su instancia, á igual cargo en la Audiencia de Almería; posesión en 8 de Diciembre.

En 24 de Marzo de 1903, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia de Marchena.

En 13 de Enero de 1906, trasladado al de Inca, tomando posesión en 27 de Febrero.

En 26 de Julio ídem, trasladado al de Alcazar, tomando posesión en 27 de Octubre.

En 8 de Junio de 1908, promovido, en el turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Lugo.

En 30 de ídem íd., nombrado para igual cargo de la de Lérida, y se posesionó en 18 del mismo mes.

En 20 de Septiembre de 1909, trasladado á la plaza de Abogado Fiscal de la de Granada, tomando posesión en 18 de Octubre.

En 18 de Noviembre de 1911, promovido, en el turno primero, á Magistrado de la de Jaén; posesión en 27 ídem.

En 21 de Diciembre ídem, trasladado á igual plaza de la de Almería; en 19 de Enero de 1912 posesión.

En 19 de Agosto de 1915, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres; en 20 de Septiembre posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Bernardo Feliú, á D. Pedro Gaspar Montanino, Magistrado de la de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios  
de D. Pedro Gaspar Montanino.*

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Febrero de 1879.

En 11 de Julio de 1885, se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el número 113, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 27 de Junio de 1887, nombrado para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Lorca, electo.

En 6 de Agosto del mismo año, nombrado para igual cargo en la de Gerona; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 15 de Marzo de 1889, para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, electo.

En 12 de Abril siguiente, para el de Mora de Rubielos; tomó posesión en 2 de Mayo.

En 31 de Marzo de 1892, trasladado al de Alcañiz; se posesionó en 30 del mismo mes.

En 13 de Febrero de 1900, al de Aoiz, posesionándose en 14 de Marzo.

En 12 de Octubre de 1903, al de Laguardia; tomó posesión en 10 de Noviembre.

En 8 de Agosto de 1904, promovido, en turno segundo, al de Hellín, electo.

En 17 de dicho mes, trasladado al de Daroca, posesionándose en 23.

En 10 de Octubre de 1908, promovido, en turno tercero, al de Salamanca.

En 19 del mismo mes y año, trasladado al de Tortosa, tomando posesión en 14 de Noviembre siguiente.

En 31 de Marzo de 1911, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Lérida, de cuyo cargo se posesionó en 30 de Abril.

En 25 de Marzo de 1912, promovido, en turno tercero, á Magistrado de Tarragona; en 18 de Abril siguiente posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por haber sido también promovido don Mariano Ulla, á D. José Margarida y Rodríguez, que sirve igual cargo en la Provincial de Salamanca y ocupa el primer

lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. José Margarida y Rodríguez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Julio de 1881, habiendo ejercido la profesión en esta Corte como Abogado de pobres cuatro años.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 90 en la escala del Cuerpo con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 29 de Enero de 1887, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Cartagena; tomó posesión en 26 de Febrero siguiente.

En 30 de Noviembre de 1888, para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada; se posesionó en 23 de Enero de 1889.

En 22 de Junio de 1893, trasladado al de Peñaranda de Bracamonte, posesionándose en 14 de Agosto.

En 9 de Diciembre de 1895, al de Laguardia.

En 2 de Enero de 1896, nombrado Notario interino de Peñaranda de Bracamonte, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Julio de 1895.

En 16 de Diciembre de 1896, fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Madrideojos; se posesionó en 13 de Febrero.

En 19 de Agosto de 1899, trasladado al de Roa; posesión en 18 de Septiembre.

En 22 de Abril de 1901, al de Nava del Rey; en 27 del mismo mes posesión.

En 14 de Julio de 1904, promovido, en turno primero, al de Berja; posesión 28 ídem.

En 13 de Diciembre ídem, trasladado al de Béjar; posesión 11 de Febrero de 1905.

En 25 de Mayo de 1908, trasladado, á su solicitud, al de Plasencia; posesión 9 de Julio.

En 25 de Septiembre del mismo año, promovido, en turno primero, al de Tortosa.

En 19 de Octubre ídem, trasladado al de Salamanca, y se posesionó en 9 de Noviembre.

En 25 de Marzo de 1912, promovido, en turno primero, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz; en 20 de Abril posesión.

En 22 de Julio del mismo año, trasladado á igual plaza de la de Salamanca; en 17 de Agosto siguiente posesión.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández Cañete, Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Salamanca, vacante por promoción de D. José Margarida.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por promoción de D. Félix Jiménez, á D. Eduardo Alfonso Pardo, que sirve igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Tarragona, vacante por promoción de D. Pedro Gaspar, á D. Ramón Martí y Libert, Teniente Fiscal de la Territorial de Albacete.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga, vacante por traslación de D. Francisco Nicolás Rueda, á D. Antonio Falcón y Juan, Teniente Fiscal de la de Segovia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios  
de D. Antonio Falcón y Juan.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Noviembre de 1885.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, previa oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 112 en la escala del Cuerpo.

En 25 de Agosto de 1895, Registrador interino de Puebla de Sanabria.

En 3 de Agosto de 1897, nombrado, en el turno segundo, Juez de primera instancia de Becerreá.

En 17 de Septiembre de 1898, trasladado, á su solicitud, al de Peñaranda de Bracamonte; posesión en 16 de Octubre.

En 26 de Septiembre de 1902, al de La Bañeza; posesión en 24 de Octubre.

En 13 de Agosto de 1908, promovido, en turno primero, al de Castuera; posesión en 5 de Septiembre.

En 9 de Enero de 1909, trasladado al de Motilla del Palancar.

En 8 de Febrero siguiente, nombrado para el de Vigo; posesión en 10 de Marzo.

En 5 de Enero de 1911, trasladado al de La Bañeza; posesión en 9 de Febrero.

En 28 de Marzo de 1912, promovido, en el turno primero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Segovia, de cuyo cargo se posesionó en 23 de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ramón Martí, á D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios  
de D. Francisco Catalá y Catalá.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Marzo de 1888.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Valencia en 16 de Agosto de 1893.

Ha ejercido la profesión en Alicante, pagando cuota de contribución.

En 3 de Mayo de 1897, solicita su ingreso en la Carrera, en la categoría de Juez de entrada.

En 13 de Julio ídem, la Junta calificadora del Poder judicial le reconoce condiciones para poder ingresar en la Carrera por la categoría de Juez de entrada.

En 3 de Agosto ídem, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Logroño; tomó posesión en 28 ídem.

En 22 de Enero de 1902, nombrado Secretario de la Audiencia de Castellón, con carácter de interino; posesión en 18 de Febrero.

En 10 de Marzo ídem, se le concede la propiedad en el cargo de Secretario desde la fecha de posesión.

En 18 ídem ídem, nombrado Juez de Liria, de entrada.

En 22 de Abril de 1904, trasladado al de Albaida.

En 9 de Mayo ídem, nombrado, á su solicitud, para el de Alberique; posesión en 9 de Junio.

En 25 de Septiembre de 1908, promovido, en turno tercero, al de Mula, y se posesionó en 11 de Octubre.

En 20 de Septiembre de 1909, trasladado al de Sagunto, tomando posesión en 18 de Octubre.

En 28 de Marzo de 1912, promovido, en turno tercero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Cuenca, electo.

En 23 de Mayo de igual año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de la misma capital, electo.

En 7 de Junio siguiente, nombrado para el de Alcoy, y se posesionó en 12 del mismo.

En 7 de Octubre ídem, trasladado, á su solicitud, al de Tarragona; posesión en 4 de Noviembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Eduardo Al-

fonso, á D. Ildefonso Paima y Blázquez, Abogado Fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Ildefonso Paima y Blázquez.*

En 30 de Abril de 1895, fué nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia Provincial de Málaga; posesión en 11 de Mayo siguiente.

En 10 de Diciembre ídem, nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Subsecretaría de este Ministerio, Oficial de Administración de segunda clase, con el haber anual de 3.000 pesetas; tomó posesión en 18 de ídem.

En 2 de Noviembre de 1898, nombrado, á sus deseos, para el Juzgado de Archidona; tomó posesión en 25 ídem.

En 7 de Febrero de 1901, trasladado al de Posadas; tomó posesión en 9 de Marzo.

En 25 de Septiembre de 1908, promovido, en turno primero, á Baza; posesión en 11 de Octubre.

En 9 de Diciembre de igual año, trasladado al de Marchena; posesión en 22 de Enero de 1909.

En 7 de Junio de 1912, promovido á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Sevilla, de cuyo cargo se posesionó en 15 del mismo mes.

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila, por traslación de D. José María Caro y Romero, al Presbítero Doctor D. Gumersindo Alvarez Rodríguez, Capellán Real de la Santa Iglesia Primada de Toledo, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Gumersindo Alvarez Rodríguez.*

En 1883, ingresó en el Seminario Central de Santiago, donde previa la aprobación del primer año, cursó otros tres de Latin y Humanidades, tres de Filosofía y cuatro de Sagrada Teología.

De 1907 á 1910, cursó en la Universidad Pontificia de Toledo los tres años de Derecho canónico.

En Junio de 1910, recibió en dicho Centro los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrados Cánones.

En Diciembre de 1893, se presentó á concursillo en Santiago y obtuvo la aprobación.

En 1894, recibió el Presbiterado.

En 1.º de Febrero de 1895, fué nombrado Coadjutor de la Parroquia de Santiago, de la villa de Carril, de ascenso.

En 1.º de Julio siguiente, se posesionó del curato de San Vicente, de Vigo, de la diócesis de Santiago.

En 1900, 904 y 908, se presentó á los concursos generales á Curatos celebra-

dos en Santiago, siendo aprobado en todos.

Por Real decreto de 6 de Mayo de 1907, fué nombrado Capellán Real de la Santa Iglesia Primada de Toledo, de cuyo cargo, que actualmente obtiene, se posesionó en 27 de Junio siguiente.

En virtud de las facultades que con arreglo á la Bula *Ad Apostolicam* corresponden al Gran Maestro de las Ordenes Militares,

Vengo en nombrar para la Canonjía Magistral, vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, por traslación de D. Pedro Gil y García, al Presbítero Doctor D. Juan Mugueta y Eransus, propuesto en primer lugar de la terna por el Prelado de la Diócesis, de acuerdo con el Tribunal de censura.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, por promoción de D. Jesús Romero y García, al Presbítero Doctor D. Luis Tortosa y Pérez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Modesta Muñoz en súplica de que se indulte á su hijo Benedicto González Muñoz del resto de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por delito de homicidio:

Considerando la buena conducta de este reo, que le ha hecho acreedor al desempeño de cargos importantes en el Penal donde extingue su condena.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Benedicto González Muñoz de la tercera parte del resto de la pena que aún le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barro y Castillo.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Sebastiana Gómez en súplica de que se indulte á su marido Mariano Prieto Ayala de la pena de tres años, ocho meses y doce días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Guadalajara en causa por disparo y lesiones:

Considerando las circunstancias que concurren en el hecho y la buena conducta del reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Prieto Ayala de la mitad del resto de la pena que aún le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barro y Castillo.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: No habiendo podido ser aprobado por las Cortes el proyecto de ley sometido á ellas, regulando los retiros de los Contramaestres, Condestables y asimilados de los demás Cuerpos subalternos de la Armada, proyecto íntimamente ligado con los Reglamentos de los Cuerpos respectivos, recientemente puestos en vigor, parece oportuno dejar en suspenso la aplicación de los artículos de éstos, referentes á edad, desembarco y retiros.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Augusto Miranda.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación de los artículos 16 y 17, y 1.º y 2.º transitorios del Reglamento de Contramaestres de la Armada de 21 de Sep-

tiembre de 1915, así como los 16 y 17, 1.º y 2.º transitorios del de Condestables de 28 de Octubre de 1915, el 11 del de Maquinistas de 14 de Marzo de 1915, y los 41 y 42, 1.º y 2.º transitorios del de Practicantes de 1.º de Diciembre del año actual.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: En el capítulo 12 artículo 1.º del actual presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, se calculó una baja, por economía en el personal, de 2.501.916 pesetas, reduciéndose, por consecuencia, á 10.850.000 el crédito de 13.351.916 pesetas importe real y efectivo de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla y de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes. Dicho cálculo de economía que no guarda relación alguna de proporcionalidad, no ha llegado á realizarse en el presente año ni aun en términos aproximados, haciéndose necesario un suplemento de crédito, que se estimó en dos millones de pesetas, como indispensables para el completo abono de las pagas de tan numeroso personal y para cuyo otorgamiento se presentó á las Cortes el oportuno proyecto de ley con los requisitos exigidos por la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Suspendidas las sesiones de Cortes sin que aquel proyecto haya llegado á convertirse en ley, se impone la necesidad ó de dejar desatendidas tan legítimas obligaciones, representadas por devengos de haberes, imposibles de todo aplazamiento, ó de satisfacerlas, previa la concesión por medida gubernativa del crédito necesario, y en esta disyuntiva, opta el Gobierno por la última solución.

Análogas causas concurren en dos créditos para la Administración regional y para los Cuerpos armados del Ejército en la zona del Protectorado de España en Marruecos. Mayores eventualidades del servicio y defectos de cálculo en las cifras presupuestas con relación á las fuerzas existentes en dicha zona, hacen asimismo indispensable para cubrir en totalidad hasta fin de año, aquellas atenciones, que se concedan por igual medida dos suplementos de crédito de 500.000 y 1.500.000 pesetas, respectivamente.

No se ajusta esta propuesta á la ley, pero obedece á la fuerza de las circunstancias y á la razón de los hechos consumados.

Por eso el Gobierno, con la venia de V. M., someterá en su día á la deliberación del Parlamento un proyecto de ley

especial aprobatorio de tan excepcional determinación.

Con estos fundamentos, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Angel Urzáiz.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 2.000.000 de pesetas al artículo 1.º, capítulo 12, Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra» del actual presupuesto de gastos, para pago de haberes de Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.

Art. 2.º Igualmente se conceden dos suplementos de crédito de 500.000 y 1.500.000 pesetas, respectivamente, á los artículos 1.º y 2.º, capítulo 1.º, Sección 12, «Acción en Marruecos» (Ministerio de la Guerra), con destino á personal de la Administración regional y Cuerpos armados del Ejército en Africa.

Art. 3.º El importe de los suplementos de crédito á que se refieren los dos artículos anteriores se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 4.º El Gobierno presentará á las Cortes en su más próxima reunión, un proyecto de ley especial sobre aprobación de los créditos que por este decreto se conceden.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Castellón Me ha presentado D. Federico Bosch Yánega.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de León Me ha presentado D. Francisco Pérez de Valbuena.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Segovia Me ha presentado D. José Ramírez Díaz.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que D. Juan Masanet Vert cese en el cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Baleares.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que D. Juan Pablo Moso y Subiza, Conde de Espoz y Mina, cese en el cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Navarra.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que D. Roberto Basañez cese en el cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santander.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que D. Federico Vidal Ferrer cese en el cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Tarragona.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que D. Ubaldo Fernández cese en el cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Valladolid.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Baleares, á D. Bernardo Amer y Pons.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Castellón, á D. Arcadio Porcar Ribes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio,

Presidente del Consejo provincial de Fomento de León, á D. Félix Argüello Vigil.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Navarra, á D. Joaquín Gastón Elizondo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santander, á D. Pablo Mata.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Segovia, á D. Mariano González Bartolomé.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Tarragona, á D. Estanislao Tell Boronat.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Fe-

brero último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Valladolid, á D. Luis Manuel Herrero Somoza.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la Cámara Agrícola de Arrecife de Lanzarote (Canarias).

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Vistas las peticiones formuladas á este Ministerio en súplica de que se autorice la exportación de armas de uso permitido:

Considerando que el comercio de las armas comprendidas en dicho concepto no se halla sujeto á más trabas que las establecidas como medidas de policía por las Autoridades gubernativas, sin que por este Ministerio se haya dictado ninguna reglamentación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á los solicitantes que por el Ramo de Hacienda no se ha dictado ninguna disposición que restrinja ó limite el comercio de armas de uso permitido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1915.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación  
y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y

de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 34.**—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE, Francia.—Gironde.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 321/1.709. París, 1915.

Número 583.—La boya negra número 1, llamada NW. del Demi-Banc, luminosa, con luz fija roja, se encuentra accidentalmente fuera de su fondeadero.

Se avisará la fecha en que se vuelva á colocar en su puesto, lo que probablemente no tendrá lugar hasta fines del año 1915.

Inglaterra.—English and Welsh Grounds.—Barco-faro.—Avis aux Navigateurs número 325/1.728. París, 1915.

Número 584.—A causa de haberse extendido hacia el Sur el banco de Middle Grounds Saud, en las proximidades del barco-faro English and Welsh Grounds, dicho barco-faro ha sido desplazado hacia el Este y fondeado en un punto desde el cual se marca el faro de Monkstone, á unas 4,5 millas y á 244º.

Situación aproximada: 51º 27' N. y 2º 59' W. de Gw. (3º 13' 20" E. de SF.)

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Inshot.—Banco.—Avis aux Navigateurs número 322/1.712. París, 1915.

Número 585.—A causa de la extensión del Wolfshoek (Langezand), entre la boya luminosa Langezand y la boya plana número 2 del Inshot, resulta peligroso aproximarse demasiado á la enflación de estas boyas.

Situación aproximada de la boya Langezand: 53º 14' 48" N. y 5º 9' 58" E. de Gw. (11º 22' 18" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—Baleares (Menorca).—Mahón.—Boya.—Noticia.—Comandancia de Marina. Mahón, 2 de Diciembre de 1915.

Número 586.—Habiéndose ido á pique la boya cónica pintada de negro que balizaba la punta de San Felipet, á la entrada del puerto de Mahón, mientras no se sustituya la boya desaparecida por la de respeto, quedará balizada dicha punta por un barril pintado de negro, que deben dejar por estribor los buques que entren en el puerto.

Plano número 8 B de la sección III.

Isla Alborán.—Faro.—Noticia.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 3 de Diciembre de 1915.

Número 587.—Ya luce con su nueva apariencia (Aviso núm. 525 de 1915) el faro de Alborán.

Cartas números 158 A y 262 de la sección III.

Cuaderno de Faros número 287.

Derrotero número 3, página 186.

Francia.—Proximidades de Marsella.—Cus del Saut de Marrot.—Avis aux Navigateurs número 321/1.710. París, 1915.

Número 588.—Desde el 1.º de Diciembre de 1915, la amplitud del sector rojo de la luz del Saut de Marrot es de 31º, y el sector blanco contiguo al Oeste de este sector rojo es de 68º.

Después de esta modificación, los sectores de la luz son los siguientes:

DESTELLOS VERDES: de 348º 30' á 6º 30' (18º) sobre los bajos que despiden la punta de Endoume y el cabo Croisette.

DESTELLOS BLANCOS: de 6º 30' á 10º 30' (4º) sobre el canal, entre la isla de If, 1

banco del Canoubier y las rocas Tarantan. DESTELLOS ROJOS: de 10º 30' á 41º 30' (31º) sobre las islas Pomègues, If, Ratonneau y los peligros próximos.

DESTELLOS BLANCOS: de 41º 30' á 109º 31' (68º).

Las otras características no han sido modificadas.

Italia.—Golfo de Policastro.—Luz.—Avvisi al Naviganti número 301/547. Génova, 1915.

Número 589.—Sobre la punta del Fortín, en el lado izquierdo de la entrada de la ensenada de Sapri, se ha establecido un faro sin guardián, denominado Pisacane, á unos 1 520 metros y á 329º de la torre del cabo Blanco. Está constituido por una torrecilla cuadrangular almenada, pintada de rojo con rayas blancas, que sostiene un tubo metálico sobre el que va fija la linterna. La altura total sobre el terreno es de 4,2 metros.

Características de la luz:

Carácter: 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 7 segundos. PERMANENTE.

Alcance: 12 millas.

Altura sobre la mar: 13,66 metros.

Fases: Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Sector de iluminación: Visible de 223º á 83º 30' (220º 30').

Situación aproximada: 40º 4' 10" N. y 15º 37' 10" E. de Gw. (21º 49' 30" E. de SF.)

Costas orientales.—Minas submarinas.—Avis aux Navigateurs número 315/1.679. París, 1915.

Número 590.—A causa de la presencia de minas submarinas, la navegación es peligrosa, hasta nuevo aviso, por las proximidades de las costas turcas de Anatolia y de Caramania y de la costa búlgara del mar Egeo.

Turquía Asiática.—Golfo de Adramytti.—Roca.—Noticeto Mariners número 1.115. Londres, 1915.

Número 591.—Un bajo rocoso, cubierto con menos de 1,8 metros de agua, se ha reconocido en la bahía Kémer, á unas 0,66 millas al SW. de los restos del antiguo muelle, marcados en la carta en los 39º 29' 55" N. y 26º 56' 5" E. de Gw. (33º 8' 25" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía Chesapeake.—Espigón Rappahannock.—Naufragio.—Notice to Mariners número 43/3.120. Washington, 1915.

Número 592.—A 135 metros al Este de los restos del buque norteamericano Katakdm, á pique en la bahía de Chesapeake sobre el espigón Rappahannock, se ha fondeado, en 5,4 metros de agua, una boya á fajas horizontales rojas y negras, luminosa, con luz de 1 destello rojo cada 18 segundos (luz, 6 segundos; ocultación, 12 segundos), en un punto desde donde se marca: la punta Sandy, á 199º 30'; el faro de la punta Stingray, á 238º, y el faro de la punta Windmill, á 289º 30'.

Bahía Buzzards.—Punta Ned.—Luz.—Notice to mariners, número 43/3.120 y 44/3.197. Washington, 1915.

Número 593.—La luz de la punta Ned, situada al Este de la entrada del puerto de Mattapoisett, ha sido modificada, apareciendo actualmente fija roja. Esta luz es visible de 209º 30' á 119º 30'.

Costas de Nueva Jersey.—Boyas.—Notice to Mariners, número 43/3.123. Washington, 1915.

Número 594.—El fondeo de las boyas

hidrográficas á lo largo de las costas de Nueva Jersey, que se anunció como efectuado en el Aviso número 572 de 1915, no se ha llevado á cabo, habiendo quedado aplazado para una fecha ulterior.

**Río Saint Johns.**—*Banco.*—Notice to Mariners número 44/3.209. Washington, 1915.

Número 595.—Un banco de unos 400 metros de largo en dirección E.-W. y de 200 metros de ancho, sobre el cual, la profundidad varía de 9 metros en el canal á 7,5 metros cerca de su centro, se encuentra en la parte Sur de las proximidades del río Saint Johns, á unos 360 metros al Sur del eje prolongado de la sección exterior del malecón Sur y á 1,25 millas de la extremidad de este malecón. Su centro se encuentra en un punto desde el cual se marca el faro del río Saint Johns, á 3,8 millas y á 92° 30'.

Sondas de 11 á 12 metros se encuentran entre el nuevo banco y el banco que arranca de la punta Saint Johns.

**Cross-Rip.**—*Barco-faro.*—Notice to Mariners número 44/3.196. Washington, 1915.

Número 596.—El barco-faro *Cross-Rip* ha sido modificado; se le suprimió la arboladura, y la luz está colocada sobre una torre de esqueleto de hierro, situada en medio del buque. El casco está totalmente pintado de negro y su nombre en blanco en ambos costados.

*Características de la luz:*

*Carácter:* 1 relámpago rojo cada 3 segundos.

*Altura de la luz sobre la mar:* 11,5 metros.

*Fases:* Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 41° 26' 50" N. y 70° 17' 27" W. de Gw. (64° 5' 17" W. de SF.)

**GOLFO DE MÉJICO.**—*Estados Unidos.*—*Bahía de Tampa.*—*Boyas luminosas.*—Notice to Mariners número 44/3.210. Washington, 1915.

Número 597.—En el balizamiento del canal principal de la bahía de Tampa, se han ejecutado las siguientes modificaciones:

**BOYA LUMINOSA MULLET KEY:** Una boya cilíndrica, con superestructura de esqueleto, pintada á fajas verticales negras y blancas, con campana, y luminosa, se fondeó en un punto desde el cual se marca el lado izquierdo de Passage Key á 202° 30'; el faro del canal SW. á 234°, y el faro de Egmont Key á 269° 30'.

**BOYA CHANNEL 2 B:** Una boya cilíndrica con superestructura de esqueleto, con campana y luminosa, se fondeó en reemplazo de la boya cónica roja 2 B.

*Carácter de las luces de las boyas luminosas:*

**BOYA MULLET KEY.**

*Carácter:* 1 relámpago blanco cada 3 segundos.

*Altura de la luz sobre la mar:* 3,6 metros.

*Fases:* Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

**BOYA CHANNEL 2 B.**

*Carácter:* 1 relámpago blanco cada 3 segundos.

*Altura de la luz sobre la mar:* 3,6 metros.

*Fases:* relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 27° 37' 55" N. y 82° 37' 31" W. de Gw. (76° 25' 11" W. de SF.)

**Méjico.**—*Tampico.*—*Noticias.*—*Luces.*—No-

tices to Mariners números 29/1.318 y 43.3.132. Washington, 1915.

Número 593.—1. El Comandante del buque de guerra norte-americano *Machias* señala que, á consecuencia de una reciente crecida del río, la profundidad sobre la barra de la desembocadura es, según los prácticos, de 5 metros.

Cerca del faro del malecón Sur se encuentran los restos de un yate blanco de 2 palos, con chimenea amarilla.

2. Se han extinguido las luces que se encendían en los extremos de los rompolas de la entrada del puerto de Tampico.

**MAR DE LAS ANTILLAS.**—*Puerto Rico.*—*Puerto de Ponce.*—*Luz.*—Notice to Mariners número 43/3.143. Washington, 1915.

Número 598.—La luz anterior de la enfilación del puerto de Ponce ha sido modificada: se halla situada en una casa roja sobre un pilar de cemento erigido en 2,7 metros de agua, á unos 180 metros al Sur del extremo del desembarcadero de la Capitanía del puerto. Las características de la nueva luz son las siguientes:

*Carácter:* 1 relámpago blanco cada segundo.

*Altura sobre la mar:* 7,5 metros.

*Fases:* Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos.

**Canal Guanajibo.**—*Boya.*—Notice to Mariners número 44/3.214. Washington, 1915.

Número 600.—Una boya cónica roja, Casabe Shoal número 2, se fondeó en 9 metros de agua, en la extremidad del banco Casabe, situada á 1,25 millas al Oeste de la punta Aguila, en un punto desde el cual se marca: la punta Melones á 30°, la punta Aguila á 103°, y el faro del cabo Rojo á 118°.

**Banco Santa Elena.**—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 43/3.142. Washington, 1915.

Número 601.—En el puerto de San Juan se ha fondeado, en sustitución de la boya plana negra que marcaba el banco Santa Elena, una boya de asta negra, *Santa Elena Shoal 3*, cuyas características son las siguientes:

*Carácter:* Blanca, de una ocultación cada 10 segundos.

*Altura sobre la mar:* 4 metros.

*Fases:* Luz, 5 segundos; ocultación 5 segundos.

**Haití.**—*Puerto de Cabo Haitiano.*—*Bancos.*—Notice to Mariners número 43/3.137. Washington, 1915.

Número 602.—El buque de guerra norteamericano *Connecticut* señala la existencia de los dos bancos siguientes en las proximidades del puerto de Cabo Haitiano:

Un banco de coral de pequeña extensión cubierto por 9 metros de agua, en un punto desde donde se marca el faro de la punta Picolet, á 205° y á 0,75 millas.

Un banco cuya cabeza está cubierta por 9 metros de agua y que se prolonga á unos 90 metros hacia el Norte y el Oeste con fondo de 10 metros, en un punto desde donde se marca el faro de la punta Picolet, á 225° y á 1,45 millas.

**Puerto Príncipe.**—*Pontón.*—*Boya.*—Notice to Mariners número 43/3.136. Washington, 1915.

Número 603.—El pontón *Fortuna* ha sido desplazado y fondeado en 23 metros de agua, en un punto desde donde se marca el faro del fuerte La Isleta, á 64°, y el faro de la punta Lamentin, á 284°.

También se ha fondeado una boya roja, en 11 metros de agua, en un punto desde donde se marca el faro del fuerte La Isleta, á 1,25 millas á 95°, sobre el extremo NE. de un banco cubierto por 8,7 metros de agua.

Los barcos que se dirijan al fondeadero deben dejar esta boya por estribor.

**Santo Domingo.**—*Cabo Samana.*—*Luz.*—Notice to Mariners número 43/3.139. Washington, 1915.

Número 604.—A una milla próximamente al Oeste del cabo Samana se ha encendido una luz (que se proyecta transportaría sobre el cabo), cuyas características son las siguientes:

*Carácter:* 1 destello blanco cada 3 ó 4 segundos. (Funciona irregularmente).

Situación aproximada: 19° 19' N. y 69° 9' 30" W. de Gw. (62° 57' 10" W. de SF.)

**Cabo Balandra.**—*Luz.*—Notice to Mariners número 43/3.140. Washington, 1915.

Número 605.—Sobre el cabo Balandra se ha erigido un soporte de esqueleto negro de 7,5 metros de altura, en cuyo extremo se enciende una luz cuyas características son las siguientes:

*Carácter:* No determinado. Funcionamiento irregular.

*Altura sobre la mar:* 46 metros.

Situación aproximada: 19° 11' N. y 69° 13' 30" W. de Gw. (63° 1' 10" W. de SF.)

**Viejo Cabo Francés.**—*Luz.*—Notice to Mariners número 44/3.138. Washington, 1915.

Número 606.—Sobre el Viejo Cabo Francés (costa Norte de Santo Domingo), se ha encendido la luz siguiente:

*Carácter:* 1 relámpago blanco cada 3 segundos.

*Alcance:* 15 millas.

*Fases:* Relámpago, -1 segundo; ocultación, 2 segundos.

Situación aproximada: 19° 40' 30" N. y 69° 55' W. de Gw. (63° 42' 40" W. de SF.)

El Director general, Ignacio Pintado.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de San Feliú de Guixols (Gerona), solicitando autorización para aprovechar los terrenos sobrantes de la zona marítimo terrestre y de la de salvamento de naufragos de la playa de San Pol, con destino á paseos y jardines:

Resultando que al aprobarse por Real orden de 29 de Julio de 1913 el deslinde de la zona marítimo-terrestre de la citada playa, se concedió al Ayuntamiento de San Feliú de Guixols los terrenos sobrantes de las referidas zonas para el establecimiento en las mismas de servicios de carácter público, mediante la oportuna presentación del proyecto y presupuesto de las obras y previa declaración de utilidad pública á su favor, concediéndosele un plazo de seis meses para la presentación de dicho documento:

Resultando que dentro de dicho plazo el Ayuntamiento presentó el proyecto de que ahora se trata:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que la petición ha sido fa-

vorablemente informada por el Comandante de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra, no habiéndose presentado contra ella reclamación alguna durante el período de información pública:

Considerando que el Gobernador civil manifiesta que está completamente conforme con el dictamen de la Jefatura de Obras Públicas, y como ésta propone se declare de utilidad pública la obra proyectada por el Ayuntamiento, debe entenderse que dicha Autoridad gubernativa, á quien compete, ha hecho la referida declaración:

Considerando que habiendo cumplido el Ayuntamiento lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1913, procede otorgarle la autorización que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de San Feliú de Guixols para aprovechar los terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre y de la de salvamento de naufragos de la playa de San Pol, que le fueron concedidos por Real orden de 29 de Julio de 1913, para establecer en ellos paseos y jardines, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado que figura en el expediente, y serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Gerona ó del Ingeniero afecto á la misma en que ésta delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección origine, así como los del reconocimiento y recepción final que trata la condición siguiente.

2.<sup>a</sup> Al terminarse las obras se reconocerán y recibirán por el personal citado en la condición anterior, levantándose del acto del reconocimiento y su resultado una acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Ayuntamiento concesionario una vez que haya sido aprobado por la Superioridad.

3.<sup>a</sup> Las obras de fábrica que deberán construirse para salvar los cauces que viertan en la playa de San Pol y que cruzarán los paseos y jardines concedidos, se proyectarán por el concesionario y se someterán antes de su construcción á la aprobación de la citada Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán principiarse en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, y deberán terminarse en el de cinco años, á contar desde la misma fecha, entendiéndose por obras, en relación á los plazos, á las de explanación, fábrica y afirmado, pero no las plantaciones y arbolados.

5.<sup>a</sup> El depósito deberá elevarse al 3 por 100 del presupuesto y será devuelto una vez se haya aprobado el acta de reconocimiento de las obras.

6.<sup>a</sup> Esta concesión es sin perjuicio de tercero, del derecho de propiedad y de la zona de salvamento, la que podrá ejercerse en una zona de 20 metros, contigua á la zona marítimo terrestre, con arreglo al artículo 8.<sup>o</sup> de la ley de Puertos.

7.<sup>a</sup> Los jardines y paseos serán de uso público nacional, con lo que quedará á salvo la zona de vigilancia de la costa que define el artículo 10 de la citada ley de Puertos.

8.<sup>a</sup> La zona concedida no podrá destinarse á uso distinto del que figura en el proyecto presentado, no pudiendo el Ayuntamiento concesionario enajenar bajo ningún pretexto ninguna parcela de la referida zona, prohibiéndose en absoluto que se construyan en ella edificios

ó casetas, aunque se pretenda con carácter provisional ó temporal.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha sin plazo limitado y á título de precario, pudiendo el Estado, por razones de mayor utilidad estratégicas ó de interés nacional debidamente declarado, darla por temporal ó definitivamente caducada, sin que tenga derecho el concesionario á la expropiación ó indemnización de las obras ejecutadas.

10. Esta concesión se entenderá sujeta á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

11. El incumplimiento de alguna de las anteriores condiciones podrá ser causa de declaración de caducidad de la concesión, que se declarará con arreglo á los trámites que definen la vigente legislación.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1915.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Visto el expediente y planos relativos á la autorización solicitada por D. José Echevarría y Rotaleche para modificar el cargadero para embarque de piedra machacada, en la margen derecha de la ría de Bilbao, que le fué concedido por Real orden de 19 de Octubre de 1912:

Resultando que la modificación que se quiere efectuar consiste en avanzar el extremo del cargadero cuatro metros dentro de la ría, en lugar de enrasarlo con el pretil del muelle, como se proyectó anteriormente; pues habiéndose visto por los sondeos practicados después de obtenida la concesión, que el fondo de la ría es de roca cerca de la orilla, y como esto, unido al poco calado, impediría efectuar las maniobras de atraque y desatraque con la debida comodidad, ha pasado dicho concesionario introducir en el cargadero la citada modificación, para evitar aquel inconveniente:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por el Comandante de Marina, Junta de Obras del puerto, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de la provincia y Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que la petición no causa perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, y contribuye á mejorar las condiciones del cargadero:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficio de las obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos en el puerio y ría de Bilbao:

Considerando que, en su consecuencia, además de satisfacer los productos que utilicen el cargadero los arbitrios que tenga establecidos la Junta de obras del puerto, debe fijarse la obligación de abonar un canon anual á dicha entidad, cuya cuantía se estima acertada la de 350 pesetas, propuesta por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á D. José

Echevarría para modificar el cargadero situado en la margen derecha de la ría de Bilbao en el sitio denominado Monte Cabras, jurisdicción de Deusto, que fué autorizado para construir por Real orden de 19 de Octubre de 1912, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán en el emplazamiento señalado, con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero Sr. Lezama.

2.<sup>a</sup> El paso superior de la carretera de Bilbao á las Arenas se modificará haciendo que el primer montante de hierro del viaducto que sostiene la cinta transportadora quede empotrado en el pretil de la carretera, y el segundo distará ocho metros del primero, medidos de eje á eje.

El tramo para el paso del tranvía entre los montantes 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> será de 6,50 metros de eje á eje, y el que da paso á la línea férrea de Bilbao á Las Arenas tendrá por lo menos cinco metros.

La altura mínima de las piezas que forman la armadura será de cinco metros sobre el firme de la carretera, lo mismo que sobre los carriles del tranvía y del ferrocarril de Bilbao á Las Arenas.

3.<sup>a</sup> En todo tiempo quedará expedita la zona de vigilancia y salvamento.

4.<sup>a</sup> El concesionario quedará obligado á mantener limpio el fondo del río en una faja de 50 metros aguas arriba y abajo del cargadero y 20 metros de salida, á fin de evitar que por los derrames de piedra que pudiera haber se formasen bajos, que perjudicarían el atraque de los buques, llegando á producirles averías.

Para conservarlo en el debido estado será obligación y cuenta del concesionario el trabajo de limpia que hubiera que realizar.

5.<sup>a</sup> El concesionario, independientemente de los arbitrios de puerto que tenga establecidos la Junta que deben satisfacerse por los productos que utilice el cargadero, abonará en la Caja de dicha Junta de Obras del puerto, por anualidades adelantadas, el canon de trescientas cincuenta pesetas (350) anuales.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá hecha con arreglo á lo que dispone el artículo 80 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

7.<sup>a</sup> Quedan subsistentes todas las condiciones de la Real orden de 19 de Octubre de 1912 que no hayan sido modificadas por las de la presente disposición.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1915.—El Director general, J. María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Justo Calcedo solicitando la concesión de un salto en el río Ebro con un caudal de 10.000 litros por segundo en término de Miranda:

Resultando que igualmente se solicita la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa (esta última sólo condicionalmente en el caso que fuese necesaria) y la concesión de terreno de dominio público para el establecimiento de la casa de máquinas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción, y que no se han presentado reclamaciones, sino, por el contrario, un acta del Ayun-

tamiento de Miranda encareciendo la conveniencia de que las obras se lleven á efecto:

Resultando favorables todos los informes, pues aunque señalan ciertas pequeñas deficiencias, indican el modo de subsanarlas completamente:

Considerando que la concesión no ocasionará perjuicio alguno, antes bien dará lugar á un considerable aumento de riqueza:

Considerando que las obras en cuestión pueden ser comprendidas en el apartado 3.º del artículo 123 del Reglamento de Obras Públicas, y, por lo tanto, la fianza no deberá, según el artículo 143 del mismo, exceder del 1 por 100,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión de los 10.000 litros solicitados y del terreno necesario para el emplazamiento de la casa de máquinas y las del canal de derivación y desagüe, autorizando además la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa en caso de ser necesaria para la producción de energía, mediante un salto de 2,96 metros de altura, con destino á usos industriales, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Bilbao en 10 de Abril de 1915 por el Ingeniero de Caminos don M. Pérez Mangado, en cuanto no sea modificado por estas prescripciones, quedando la coronación de la presa á un metro sobre el nivel del cero de la escala hidrométrica que existe en la pila central del puente sobre el río Ebro, del ferrocarril de Madrid á Irún.

2.ª El terreno de dominio público destinado á la casa de máquinas estará limitado por un rectángulo de 20 metros de longitud en dirección de la corriente del río y 10 de anchura, ó sea una superficie total de 200 metros cuadrados.

3.ª Se construirá en punto adecuado

de la presa una rampa ó escala salmoneada de las condiciones que impone la vigente ley de Pesca, debiendo el proyecto ser aprobado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

4.ª Si el concesionario lo estimase preferible podrá solicitar antes de emprender las obras comprendidas en el proyecto ó durante su ejecución, el cambio de emplazamiento de la casa de máquinas más aguas abajo, con objeto de facilitar la obtención de la señalada altura del salto, siendo así de derivación una parte del canal y el resto de desagüe.

La modificación del proyecto no ha de alterar las condiciones del aprovechamiento en cuanto al caudal, altura del salto y extensión del terreno destinado á la casa de máquinas, que ha de ser también de dominio público, así como los en que se establezcan los canales de derivación y desagüe, debiendo dicho proyecto ser sometido á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas y División de ferrocarriles.

5.ª Las aguas volverán al río después de utilizadas, estando exentas de substancias nocivas á la salubridad y á la vegetación.

6.ª El concesionario presentará á la aprobación de la primera División de ferrocarriles el proyecto detallado de defensas de las pilas y estribos del puente del ferrocarril de Miranda á Castejón, para evitar la acción de las socavaciones debidas á la mayor velocidad de la corriente del río á causa de la regularización proyectada de su lecho, si mantiene el emplazamiento proyectado de la casa de máquinas.

7.ª El concesionario quedará obligado á desaguar la presa siempre que haya necesidad de reconocer ó reparar las pilas y estribos del puente de fábrica de la línea de Madrid á Irún.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, á la cual se deberá dar cuenta de su comienzo y terminación, para que en este caso sean reconocidas y

recibidas, levantando el acta correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ponerse en explotación.

Todos los gastos que ocasione la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Las obras darán principio dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y deberán terminar en el plazo de dos años contados de la misma fecha.

10. Será obligatorio para el concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes á contrato del trabajo.

b) Ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Junio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 23 de Junio de 1910.

11. Son aplicables á la concesión, en cuanto sea posible, las prescripciones del apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

12. El concesionario deberá prestar como fianza definitiva el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras, haciendo la imposición en la Caja de Depósitos, á disposición del Director general de Obras Públicas.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, en la forma que previenen las vigentes leyes de Aguas y general de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y remitido la póliza de 100 pesetas que determina la vigente ley del Timbre (póliza que queda inutilizada en el expediente), lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1915.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Burgos.